

Secreto profesional, entre la ética y la ley.

Autores:

Lic. María José Manzo

Master en Criminología y Sociología Jurídico Penal (tesina en proceso de aprobación). Ex docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Perito psicóloga del Dto. Judicial de San Martín. Ex Coordinadora de las Comisiones de Ética y de Ejercicio Profesional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Dsitrito XI.

Teniendo en cuenta la amplitud y múltiples aristas que lo atinente al secreto profesional posee, en el presente y sin pretender agotar el tema, nos referiremos brevemente al mismo, ubicando algunos aspectos éticos, así como aquello que al respecto pauta el código penal.

La intención será aportar elementos que puedan orientar el quehacer profesional frente a determinadas situaciones que pueden emerger en el ejercicio profesional del psicólogo.

A tal fin retomare lo desarrollado por la Lic. María Cristina Angós en su artículo “La ética, el secreto profesional y el perito forense”.

Dicha autora establece que el comportamiento ético y el resguardo del secreto profesional son los pilares de nuestra profesión.

Cita la **ley de Ejercicio profesional de la pcia de Bs As**, artículo 7 que establece que

“los profesionales de la psicología, están sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones vigentes, obligados a: ...inc C) Guardar secreto profesional”

En cuanto al **Código de ética**, en su artículo 12: “la obligación de guardar el secreto profesional es absoluta” detallando y fundamentado lo atinente al tema. Ello debe cumplirse en todos los ámbitos y tipos de prestación.

La **ley nacional N° 23.277** de ejercicio de la psicología establece en su artículo 8: “los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a (...) guardar el mas riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas”

Hasta aquí lo que todos conocemos. Ahora bien cabe mencionar que el Código Penal establece en su artículo 156 “revelación del secreto sin justa causa. Responsabilidad: “será reprimido con multa de...e inhabilitación especial en su caso por seis meses a tres años el que, teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pudiere ocasionar daño, lo revelare sin justa causa”

La autora mencionada subraya que toda esta legislación advierte sobre guardar secreto profesional, tanto desde la psicología como desde el derecho.

Sin embargo, desde la experiencia se constata que el Juez puede eximir a los profesionales de la psicología del secreto profesional aferrándose al concepto de Justa Causa (art, 156 del CP).

Cabe analizar esto, y de ello se encarga el artículo sobre el que nos basaremos. Así es que lo mencionado es posible solo desde algunos ámbitos.

Debe analizarse esta expresión de “justa causa”, ¿Para quién constituye una justa causa? ¿Para el Juez o para el perito?

La autora cita dos fallos que si bien en primera instancia condenan a las personas acusadas de la comisión de delitos, en instancias superiores se revocan por haberse

iniciado violando el secreto profesional. En un caso a partir de la atención médica en un hospital y en el otro en un tratamiento psicológico particular.

Por lo que no quedan dudas que en este ámbito todos los instrumentos legales van en el sentido de guardar el mencionado secreto.

En el caso de los peritos –que pertenecen a una institución- la autora sostendrá que lo anteriormente planteado se sostiene sin modificaciones, me permito agregar que ello resulta un poco más complejo. Pese a ello y en lo que hace al trabajo con los denominados imputados, la necesidad de transgredir el secreto profesional iría de la mano de la pérdida de la función, dejando al psicólogo en el lugar de denunciante. Lo que esta expresamente prohibido desde el derecho en sus códigos (2003:29)

En cuanto al perito de parte, este es designado para “ocupar una función de control del profesional actuante oficialmente, quien debe conducir el estudio”. También esta obligado a mantener el secreto profesional.

Respecto de este tema y sobretodo cuando se produce en encuentro con operadores de la justicia, “surge la necesidad de conocer acabadamente el lugar y la función que le corresponde al perito”, ello puede extenderse a lo que hace a todos los

psicólogos, dado que con la creciente tendencia a judicializar diversas temáticas, lo que hace que no sea infrecuente que algo de este ámbito se cuele en los consultorios psi.

Siguiendo a la autora elegida, no podemos responder ciertas preguntas, tales como ¿cometió el delito? Y agregaría que tampoco aquellas como ¿ocurrió tal hecho que se investiga?. Es interesante la propuesta del texto, acerca de lo que si podemos, y seria establecer si alguien tiene posibilidades psíquicas para cometer el delito. Allí no se infringirían normas y preceptos éticos. Ello orienta a quines deben tomar las decisiones. Teniendo en cuenta que nuestro informe o intervención no es lo único con que contara un magistrado para fundamentar sus sentencias-

Por ultimo, cabe recordar que las pruebas que el profesional interviniente administra también están encuadradas dentro del secreto profesional, según lo establecido por la Lic Angos. No deben entregarse y es necesario recordar que pierden valor extraídas fuera del contexto de entrevista en el que se obtuvieron.

A modo de cierre, la autora concluye que “el secreto profesional es inviolable en el ejercicio de nuestra profesión siendo el mismo pre requisito de la practica psicológica, constituyéndose el psicólogo en el “continente” de información cuya

divulgación perjudicaría a quien la hizo conocer.

De acceder al levantamiento del secreto profesional para satisfacer necesidades no inherentes a nuestra profesión, correríamos el riesgo de convertirnos en una suerte de “nuevo servicio de inteligencia” que utiliza a la psicología a través de las seguridades que le brinda el resguardo del secreto profesional como herramienta para lograr información” (2003:31).

Bibliografía:

Gardiner, Graciela (2003). Construir puentes en Psicología Jurídica. Buenos Aires, JVE ediciones. Capítulo: la ética, el secreto profesional y el perito forense.

Código de Ética. Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Ley 10.306 y sus modificaciones ley 10.372 y Ley 10.381. Ejercicio Profesional de la Psicología.

Código Penal.

- Código de Ética. Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 10.306 y sus modificaciones ley 10.372 y Ley 10.381. Ejercicio Profesional de la Psicología.
- Código Penal.